JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210034000
AUTO No. 2046

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020 se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes promovida a través de apoderada judicial por JAMES RODRIGUEZ CALDERON contra LEIDY JOHANA GIL GALLEGO.

2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada, o realizar la notificación en la forma que prevé el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ